



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 110

Ciudad	Bogotá	Fecha	18 de marzo de 2025.	Hora	9:20 a. m.
RADICACIÓN No. 11001 31 05 041 2022 00085 00					
Partes	Demandante	LAURA CONSTANZA VALLEJO AGUDELO			
	Demandados	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			
	Llamadas en garantía	- S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. - SEGUROS CONFIANZA S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			
CONTROL DE ASISTENCIA					
Calidad		Nombre			
Demandante:		LAURA CONSTANZA VALLEJO AGUDELO CC. 1.018.474.009			
Apoderado		MARCEL OROZCO PASTORIZO C.C. 73.142.743 y T.P. No. 72.806			
Representante legal FONDO NACIONAL DEL AHORRO		HILDA CAROLINA QUINTERO RODRIGUEZ C.C 60.405.394			
Apoderado		CESAR IVÁN PABÓN LÓPEZ CC.1.023.862.382. y T.P. 305.277.			
Representante legal S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.		NATALIA CASTAÑO RAVE C.C 1.053.797.866			
Apoderada		ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA CC 1.143.366.390 y TP 272.397			
Representante legal SEGUROS CONFIANZA S. A		NO ASISTE			
Apoderada		LILIANA LÓPEZ DIAZ C.C. 1.130.617.530 y T.P. 303.506			
Representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		JUAN PABLO ARAUJO ARIZA C.C 15.173.355			
Apoderado		JULIANA RATIVA ALGARRA C.C. 1.000.718.459 y T.P. No. 419.858			



Reconocimiento de personería

Se reconoce personería adjetiva como apoderada sustituto de SEGUROS CONFIANZA a **la doctora** LILIANA LÓPEZ DIAZ identificada con C.C No. 1.130.617.530 y T.P No. 303.506 en los términos y para los efectos del poder que reposa en el archivo 37 del expediente digital.

A su turno, se reconoce personería adjetiva como apoderada de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** a la abogada **ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y tarjeta profesional No. 272.397 del C. S. de la J., de acuerdo con la sustitución de poder visible en archivo 31 del expediente digital.

En igual sentido, se reconoce personería adjetiva como apoderado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** al abogado CESAR IVÁN PABÓN LOPEZ identificado con CC.1.023.862.382. y T.P No 305.277. del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder y la sustitución de poder que obra en el archivo 33 del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a la abogada JULIANA RATIVA ALGARRA identificada con C.C. 1.000.718.459 y T.P. No. 419.858 expedida por el C.S de la Judicatura., en los términos y para los efectos del poder que reposa en el archivo 40 del expediente digital.

Etapa de conciliación

Auto: Se declara fracasada en atención a que a las partes no les asiste ánimo conciliatorio.

Etapa de decisión de excepciones previas

Las accionadas no propusieron excepciones previas, luego se da por precluida esta etapa.

Etapa de saneamiento

En este estado del proceso se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, advirtiendo que obra en el archivo **17** notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en consecuencia, no se advierte ninguna causal de nulidad que invalide la actuación ya surtida, razón por la cual se declara saneado el proceso.



Etapa de fijación del litigio

De conformidad con lo expuesto en la demanda y las contestaciones, se proponen los siguientes

PROBLEMAS JURÍDICOS.

Consiste en determinar si entre la demandante y el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** existió una relación laboral desde el **14 de abril de 2016 hasta el 25 de enero de 2020**, en condición de trabajadora oficial.

En caso afirmativo, se deberá establecer si la demandante es beneficiaria de la Convención Colectiva de Trabajo 2012-2013, suscrita entre el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo y el sindicato SINDEFONAHORRO.

De ser así, determinar si procede el reconocimiento y pago del subsidio de alimentación contemplado en el art. 24 de la CCT, la prima técnica prevista en el literal c) art. 25, la prima de servicios contemplada en el literal d) del art. 25, la prima extraordinaria prevista en el literal e) del art. 25, la prima de vacaciones señalada en el literal f) del art. 25, el estímulo de recreación que establece el literal g) del art. 25, la prima de navidad del literal h) del art. 25, la bonificación por servicios que prevé el literal i) del art. 25, la bonificación especial de recreación de que trata el literal j) del art. 25, las cesantías causadas durante toda la relación laboral y los incrementos salariales tal como indica la CCT y si la relación terminó sin justa causa por parte del empleador.

Asimismo, se determinará si procede el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria prevista en el Decreto 797 de 1949, los intereses moratorios de que trata el numeral 3° del art. 99 de la Ley 50 de 1990 y la indemnización por despido sin justa causa prevista en el art. 10 de la CCT.

Finalmente, en caso de que se llegare a imponer condena alguna en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, se deberá analizar la responsabilidad de las sociedades **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme con el llamamiento en garantía realizado.

Etapa de decreto de pruebas

De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del Estatuto Procesal Laboral, se decretan las pruebas del proceso de la siguiente manera:



Parte demandante

1.Documentos: Los documentos enlistados y aportados con la demanda.

2.Testimoniales: Se decretan los testimonios de:

- VIVIAN MONTAÑA GONZALEZ.
- DANNY JOHN PÉREZ NIÑO.

3. Interrogatorio de parte: No se decreta el interrogatorio de la propia parte.

Parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo 05.1 y 06.1)

De la contestación de la demanda:

1.Documentales: Se decretan los documentos enlistados con la contestación de la demanda, incluyendo los visibles en la carpeta 05.2.

2.Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

Del llamamiento en garantía:

1.Documentales: Se decretan los documentos enlistados en el escrito de llamamiento en garantía, incluyendo los visibles en la carpeta 06.2.

Llamada en garantía S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS (archivo 09.1)

De la contestación a la demanda principal:

1.Documentales: Se decretan los documentos enlistados con la contestación de la demanda, visibles en la carpeta 09.2.

2.Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

-

Del llamamiento en garantía:

-

1.Documentales: Se decretan los documentos enlistados con la contestación al llamamiento en garantía, visibles en la carpeta 09.2.

Llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. (archivo 10)

1.Documentales: Se decretan los documentos enlistados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.



Llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 14)

1.Documentales: Se decretan los documentos enlistados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

2.Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

3.Declaración de parte: No se decreta.

Práctica de pruebas

Se toma juramento a la demandante, y se practica su interrogatorio.

Se practican los testimonios de:

- **VIVIAN MONTAÑA GONZALEZ.**
- **DANNY JOHN PÉREZ NIÑO.**

Se clausura el debate probatorio y se concede el uso de la palabra los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, para lo cual se le conceden 5 minutos a cada uno.

Auto

Se decreta un receso en la presente audiencia, y se fija fecha para dictar sentencia, el **día 3 de abril de 2025 a las 2:30pm.**

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Juez

Se pone en conocimiento de las partes que la grabación de la diligencia del presente proceso puede ser visualizada a través del siguiente enlace:

<41GrabacionAudiencia20250318.mp4>